**REGLAMENTO INTERNO DE ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA**

**Considerando:**

Que la normativa vigente en la materia es la Ley de promoción y fomento de la Innovación Tecnológica Nº 23.877, su decreto reglamentario 1.331/96, la Resol. DC Nº1.873/11, 1.874/12, 489/24 (modificación del artículo 12° Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica); que la administración y ejecución de fondos generados por actividades de vinculación y transferencia tecnológica se regirán según lo establecido en el Manual Operativo para Recursos Extrapresupuestarios de CONICET (IF-2020-56461085-APN-GVT#CONICET), así como complementarias, modificatorias o en la que en un futuro las reemplacen.

Que se respetará lo acordado en el Anexo II del convenio marco firmado entre UNC y CONICET (Res. 2188 del 12 de noviembre de 2018).

Que las actividades de vinculación tecnológica implican: a) un beneficio social que jerarquiza a la institución, b) una evaluación positiva por parte del CONICET para los técnicos/investigadores que lo llevan a cabo como así también para la Unidad Ejecutora (UE) y c) un ingreso extra de fondos para los investigadores y para la UE.

Que el Consejo Directivo (CD) del CIQUIBIC, habiendo analizado el presente reglamento interno en la reunión de fecha XX de XX de 2025 (Acta N° XX) resuelve avalar el nuevo Reglamento Interno de Vinculación Tecnológica.

**La Dirección del CIQUIBIC resuelve:**

1. Recomendar al personal del CIQUIBIC a realizar actividades de vinculación y transferencia, ya que las mismas constituyen un beneficio individual e institucional.
2. Establecer que toda actividad de Vinculación y Transferencia que se realice en el seno de la UE se regirá por el presente reglamento, a saber:

**Art. 1.** Los miembros de la UE deberán canalizar sus actividades de Vinculación y Transferencia a través de las Oficinas de Vinculación Tecnológica a su alcance, entendiendo que para que la actividad de VT sea trazable/registrable por el Conicet, dada la utilización del Sistema informático de Vinculación Tecnológica (SVT), es preciso en ese caso iniciar la actividad por la OVT del CONICET.

**Art. 2.** El CD del CIQUIBIC designará[[1]](#footnote-1) a un agente que podrá ser investigador o personal de apoyo del Conicet, o cualquier otro agente de la universidad o institución que el CD determine, para que se desempeñe como “Responsable de Vinculación Tecnológica de la UE” y a otro agente como “Responsable Alterno”, quien colaborará con el titular y lo reemplazará en caso de ausencia. Las personas serán designadas por un período de dos años en sus funciones, transcurridos los cuales podrán renovar su función por un período de dos años más, posterior a este tiempo se solicitará una nueva designación. Si no hubiese personal interesado el agente anterior podrá ser nuevamente designado en dicha función. Las personas designadas serán los representantes de la UE en la Red de Vinculación Tecnológica del CCT CONICET Córdoba, la primera vía de comunicación entre la UE con la OVT. (Ver Anexo I)

**Art. 3. Sobre las funciones del Responsable de Vinculación Tecnológica de la UE.** Estas serán:

1. Asistir a las reuniones de la Red de Vinculación y Transferencia (ReVyT) del CCT-Córdoba.

* Comunicar en forma eficiente la información recibida en las reuniones de la ReVyT al resto del personal y becarios de la UE.
* Relevar periódicamente la Oferta Tecnológica de la UE y comunicarla a la OVT.
* Difundir en la ReVyT aquellos casos detectados en la UE y considerados de éxito en términos de vinculación y transferencia con organismos públicos, privados y/o el tercer sector.

1. Otras funciones relativas a la vinculación y transferencia que oportunamente designe la Dirección de la UE.

**Art. 4. Sobre los interesados en desarrollar una Actividad de Vinculación o Transferencia Tecnológica (AVTT).** Los mismos deberán seguir el procedimiento que se detalla en el presente artículo:

a) Solicitar asesoramiento a alguna OVT, a los efectos de encuadrar la actividad a realizar en una o más de las herramientas de vinculación existentes: Servicio Tecnológico de Alto Nivel (STAN), Asesorías Individuales o Convenios de vinculación, entre otras.

b) Presentar la propuesta de AVTT a través de un formulario *ad hoc* al Responsable de Vinculación Tecnológica de la UE (RVT), quien tendrá a su cargo servir de nexo entre el investigador/CPA y las autoridades de la UE, aconsejando sobre la Propuesta de Actividad de Vinculación Tecnológica a presentar en cuanto a la modalidad de prestación (Art. 4 a.), análisis y detalle de los costos del servicio, procedimiento para realizar la presentación del Servicio, y otros datos que se consideren necesarios.

c) En caso de tratarse de un STAN, deberá incluirse una propuesta referida al porcentaje a cobrar por productividad para este servicio (ver Art. 7 b vii).

d) Será competencia de la Dirección de la UE aprobar, con el aval del CD, la presentación de la solicitud para la conformación de la modalidad de prestación elegida (Art. 4 a.) ante la OVT o la oficina que corresponda, para la posterior aprobación por parte del CONICET, teniendo en cuenta la factibilidad de la AVTT en cuanto a la disponibilidad de las instalaciones (espacio físico y equipamiento necesarios para las actividades de prestación); horas de uso del equipamiento y compensación de los costos de insumos, reparación y amortización de los equipos; así como la pertinencia de los recursos humanos a cargo de la prestación del servicio, entre otros. Tanto la Dirección como el CD podrán solicitar, si lo consideran necesario, asesoramiento previo a la aprobación de la AVTT.

e) Siendo que los investigadores y técnicos de apoyo (CIC y CPA, respectivamente) a cargo de las diferentes modalidades de AVTT son profesionales con actividades científico/tecnológicas independientes de la Dirección de la UE, y aprobadas en sus informes reglamentarios, se considera que estos son los responsables del servicio y/o convenio que generen y de la ejecución de las tareas y/o actividades que han propuesto, siendo la Dirección y Administración de la UE la responsable de la gestión que se menciona en el presente reglamento sin intervenir durante la ejecución de las actividades profesionales de los investigadores a cargo.

f) Las/os becarias/os internas/os podrán realizar actividades de vinculación tecnológica[[2]](#footnote-2) siempre que las mismas se encuentren relacionadas con el plan de trabajo aprobado para su beca y cuenten con el aval de su director/a y codirector/a. Las actividades a desarrollar por la/el becaria/o deberán informarse a través de los sistemas que el CONICET determine con anterioridad a su inicio. Las/os becarias/os internas/os que realicen actividades de vinculación tecnológica podrán percibir un monto adicional de acuerdo con el tipo de prestación realizada. Estos montos serán extraídos de los fondos producidos por los proyectos que desarrollen. Para percibir estos fondos, deberán inscribirse en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que se realicen las retenciones correspondientes. Las/os becarias/os internas/os autorizados a realizar actividades de vinculación tecnológica deberán cumplir con los plazos previstos en sus planes de trabajo y no podrán solicitar prórrogas por el desempeño de estas tareas.

**Art 5. Sobre la gestión de Convenios y Licencias.**

La gestión, así como la administración y la ejecución de fondos generados por herramientas de vinculación del tipo Convenios y Licencias se regirán según lo establecido en el convenio específicamente generado y aprobado para tal fin.

**Art. 6. Sobre la gestión de STANs y la carga en el Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT) del CONICET.**

1. La OVT es la encargada de asesorar sobre los instrumentos disponibles y gestionar ante el CONICET su aprobación. La Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) es la responsable de gestionar los procesos administrativos de facturación, cobranza y distribución de los porcentajes institucionales por cada servicio brindado, así como el asesoramiento en temas administrativos e impositivos implicados en la carga de datos en el SVT. Ambas oficinas brindan asesoramiento para el uso del Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT) en la generación de presupuestos y emisión de las órdenes de facturación.
2. Presupuesto y Orden de Facturación (OF), serán solicitados por los Responsables de STAN a los Responsables Administrativos p/SVT (ver Anexo I), o quien la Dirección designe para tal fin. Se deberá generar, mediante el SVT y siguiendo las instrucciones detalladas en el Manual de operación para carga de presupuestos y órdenes de facturación en el SVT (ver Anexo II). Tras la aprobación del presupuesto y la prestación del Servicio, se procederá a generar una Orden de Facturación a través del SVT, que será procesada por la UVT a fin de realizar la factura correspondiente, que luego será enviada al contratante del servicio.
3. En caso de que el ALTA del contratante implique un procedimiento administrativo que requiera conocimientos específicos (impositivos), podrá dirigirse a la UVT para solicitar asesoramiento o apoyo administrativo para finalizar el procedimiento del ALTA.

**Art.7 Sobre la administración y la ejecución de fondos generados por STANs**.

a) De acuerdo con el art. 15 de la Resol. 1873/11 de CONICET será la Dirección de la UE será quien autorice los gastos a realizarse con los fondos remanentes luego de cubrir las comisiones institucionales (CONICET, Universidad, Facultad, UVT y OVT) y el pago de una asignación especial del personal interviniente (productividad) cuando corresponda, estando facultado para decidir, dentro del marco normativo vigente, en compras y contrataciones de servicios y uso del remanente.

b) Para la distribución de los ingresos de un STAN se tendrá en cuenta el criterio explícito en el del Convenio Marco CONICET-UNC, lo contemplado en el *Manual de operación para carga de presupuestos y órdenes de facturación en el SVT* (ver Anexo II), y los criterios propios de este reglamento, los cuales se detallan a continuación:

i. Retenciones Institucionales (Comisiones): Se retendrá un porcentaje fijo sobre el precio final igual al 25% del valor facturado. Las Retenciones Institucionales del Art. 7.b.i tienen la siguiente composición de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco entre CONICET y UNC, donde se establecen los siguientes porcentajes para las distintas instituciones y dependencias: UNC 5%, FCQ 5%, CONICET 5%, CCT 5% y UVT 5%.

ii. Costo: Es un monto fijo, que permite cubrir los gastos (directos e indirectos) erogados para brindar el servicio.

iii. Saldo a Distribuir: Es la diferencia entre el precio final de la oferta tecnológica (P) y la suma del total de Comisiones (C) y el Costo (Saldo=P-C-Costo), que se distribuirá como Beneficio en concepto de Asignación por Productividad y Bolsa STAN.

iv. Porcentajes de Distribución de Beneficios: “Saldo a Distribuir” entre Bolsa STAN y Asignación por Productividad. El cálculo de los saldos a distribuir se realizará una vez descontadas las Comisiones y los Costos declarados y se aplicará una relación de un mínimo del 33% para “Bolsa STAN” y un máximo del 67% para la “Productividad”, cuya suma de estos porcentajes variables sea igual a 100%.

v. Bolsa STAN: son fondos retenidos por la UE sobre el “Saldo a Distribuir” (mínimo 33%), quien decidirá su utilización pudiendo poner el total o un porcentaje del mismo a disposición del grupo ejecutor (GE) del servicio para el pago de gastos relacionados con el servicio y/o reinversión o amortización de equipamiento e infraestructura donde se realiza la actividad de vinculación tecnológica.

vi. Asignación por productividad: es un porcentaje del “Saldo a Distribuir” (máximo 67%) para bonificación a los recursos humanos que participaron en la vinculación tecnológica.

vii. Destino de los fondos recibidos por la UE. La suma correspondiente a “Costo” y “Saldo a Distribuir” transferidos a la UE, se distribuirá de la siguiente manera:

a) La suma correspondiente a “Costo” estará a disposición del grupo ejecutor y se destinará a cubrir los gastos directos e indirectos necesarios para garantizar el funcionamiento del STAN,

b) La suma correspondiente al “Saldo a Distribuir” se distribuirá de la siguiente manera:

i) Mínimo 33% del “Saldo a Distribuir” a la UE (se destinará a para el pago de gastos relacionados con el servicio y/o reinversión o amortización de equipamiento e infraestructura donde se realiza la actividad de vinculación tecnológica),

ii) Máximo 67% del “Saldo a Distribuir” a los RRHH del STAN (“Productividad”), como ya se mencionó anteriormente [ver Art.7 b) vi]. En el caso que los RRHH ejecutores del STAN decidieran no percibir en forma parcial o total la asignación por productividad, la misma será asignada a el/los grupo/s prestador/es del servicio y podrá ser destinada a solventar la generación de nuevos servicios y/o cubrir gastos de mantenimiento de equipos, compra de insumos u otros gastos que el/los grupo/s considere/n necesarios. Los gastos a realizarse con fondos destinados a los Grupos Ejecutores deben estar autorizados por la Dirección de la UE y cumplir con las normativas administrativas vigentes (ver Art. 8). Para más claridad ver Tabla de Distribución (Anexo III).

iii. Las asesorías individuales o grupales se regirán según lo establecido en el Convenio Marco CONICET-UNC (Anexo III).

**Art. 8.** Las facturas para rendirse en conceptos de gastos deberán ser presentadas en la Secretaría de la UE a los efectos de que el personal administrativo:

a. Controle requisitos formales, sustanciales y de compras y contrataciones del gasto a realizar según MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y RENDICIONES DE CUENTAS. Resolución D. Nº 3596/09 de CONICET.

b. Controle la disponibilidad de Fondos en la rendición de cuentas correspondiente del Sistema Informático de Administración Financiera (SIAF). De cumplir con los requisitos, el personal administrativo de la UE hará firmar dichas facturas por la Dirección de la UE, cargará la información correspondiente en la herramienta de Gestión de Recursos Financieros (GRF) que la UE instrumente y procederá a la presentación de las mismas en la Unidad de Administración Territorial (UAT) del CCT -CONICET-Córdoba, quien ingresará la información en el SIAF. Será responsabilidad del personal administrativo de la UE mantener actualizada la información contenida en la herramienta de GRF de la UE a los fines de que los saldos disponibles arrojados por la misma se correspondan con los del SIAF.

c. La gestión, así como la administración y la ejecución de fondos generados por herramientas de vinculación se regirán según lo establecido en el Manual Operativo para Recursos Extrapresupuestarios de CONICET (IF-2020-56461085-APN-GVT#CONICET).

**Art. 9.** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento interno o cualquier cambio en la Normativas del Conicet y/o Universidad que no se ajuste al mismo, serán tratados y resueltos por la Dirección con el aval del CD de la UE.

**ANEXO I**

Representante Titular en la Red de Vinculación Tecnológica del CCT Córdoba (2025):

− Nombre y Apellido: xxx

− E-mail: xxx

Representante Alterno en la Red de Vinculación Tecnológica del CCT Córdoba (2025):

− Nombre y Apellido: xxx

− E-mail: xxx

Responsables Administrativos p/SVT (Identifique):

− Designados:

**1-** Nombre y Apellido: XXX (Secretaría CIQUIBIC)

E-mail: xxx

**2-** Nombre y Apellido: XXX (CPA)

E-mail: xxx

**ANEXO II**

Manual de operación para carga de presupuestos y órdenes de facturación en el Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT).

(https://cordoba.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/sites/25/2020/10/Manual-de-operaci%C3%B3n-para-carga-de-presupuestos-y-%C3%B3rdenes-de-facturaci%C3%B3n-en-el-Sistema-de-Vinculaci%C3%B3n-Tecnol%C3%B3gica-09-2020.pdf)

**ANEXO III**

Tabla explicativa de Distribución de Ingresos por STAN

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  | Item | Destinatario | SVT | Asesoramientos individuales o grupales |  |  |
|  | 1) Precio/Monto a facturar | Definido por los responsables del STAN, la UE y aceptado por la contraparte | 100% | 100% |  |  |
|  | 2) Comisiones Institucionales  (% sobre lo facturado) | UNC | 5% | 2% |  |  |
|  | FCQ | 5% | 2% |  |  |
|  | CONICET | 5% | 2% |  |  |
|  | CCT Córdoba | 5% | - |  |  |
|  |  | UVT | 5% | 5% |  |  |
|  | 3) Costos: directos e indirectos | UE-STAN / asesor individual o grupales | Costo declarado en el STAN | Costo declarado en el STAN |  |  |
|  | 4) Saldo a Distribuir (Beneficio) | Item 1) – 2) – 3) | Items 1) – 2) – 3) | Items 1) – 2) – 3) |  |  |
|  | 5) Unidad Ejecutora | 33% sobre el beneficio (UE-Bolsa STAN) | Mín. 33% | Mín. 6% |  |  |
|  | 6) Productividad | 67% sobre el beneficio (UE-RRHH) | Máx. 67% | Máx. 94% |  |  |

Jose Barra: una vez aprobado este texto deberían adecuarse todos los STAN, servicios de VT, asesorías, etc; que estén actualmente en funcionamiento en la Institución. Me parece que para toda actividad de vinculación ya sea a través de STAN, o de cualquier otra unidad de vinculación, debería regirse con los mismos criterios.

1. El/la director/a así como el CD podrán, en caso de considerarse pertinente, solicitar la conformación de una comisión interna de vinculación que preste su asesoramiento y su aval a las personas propuestas por del director/a de la UE y/o que sirva de soporte para los responsables de VT. [↑](#footnote-ref-1)
2. **Resolución RESOL-2024-489-APN-DIR#CONICET, Martes 9 de Abril de 2024. Referencia:** RD - EX-2021-55727120-APN-CB#CONICET - Modificación artículo 12° Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica. [↑](#footnote-ref-2)